



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO DEL EXPEDIENTE  
N° 2033-2010-0-0401-JR-FC-4. DEL DISTRITO JUDICIAL DE –  
AREQUIPA. AREQUIPA 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**JIMMY PATRIK CARI CARRION**

**ASESOR**

**Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**AREQUIPA – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR**

.....  
**Dr. David PAULETT HAUYON**  
**Presidente**

.....  
**Mgtr. Marcial ASPAJO GUERRA**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. Edgar PIMENTEL MORENO**  
**Miembro**

.....  
**Abog. Jorge VALLADARES RUIZ**  
**Asesor**

### **AGRADECIMIENTO:**

Primeramente, agradecer a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A la UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE. AREQUIPA, por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional.

Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

**Jimmy Patrik Cari Carrión**

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicarle este trabajo  
A Dios que me ha dado la vida y fortaleza  
para terminar este proyecto de investigación,  
A mis Padres por estar ahí cuando más los  
necesité; en especial a mi madre por su ayuda y  
constante cooperación y a mi esposa Katty por  
apoyarme y ayudarme en los momentos más  
difíciles.

***Jimmy Patrick Cari Carrión***

## **RESUMEN PRELIMINAR**

La Investigación tuvo como objetivo general, establecer ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 2033-2010-0-401-JR-FC-04, Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa 2016? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta las dos y de la segunda instancia: muy alta las dos también. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

## **ABSTRACT**

This investigation had as general object establish the quality of the judgments of first and second instance on divorce by causal of adultery according to the normative parameters, doctrinal and jurisprudential relevant, in the record N° 2033-2010-0-401-JR-FC-04, Fourth Family of the district Court of Arequipa – Arequipa 2016. This research is of type quantitative – qualitative, descriptive – exploratory level, and not experimental, retrospective and cross design. Data collection was carried out from a record selected by sampling by convenience, using techniques of observation and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition considerative and decisive part, belong to: the record of first instance were range: very high both of them, and the second instance were very high too. It was concluded that the quality of judgments of first and second instance were a high range.

# Indice

Caratula  
Dedicatoria  
Agradecimiento  
Resumen preliminar  
Abstract

<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b>	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con los fallos en estudio	9
2.2.2. Características del derecho de acción	10
2.2.3. Materialización de la acción	10
2.2.4. Alcance	11
2.2.5. La jurisdicción	12
2.2.5.1. Elementos de la jurisdicción	13
2.2.5.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	13
2.2.5.3. Principio de unidad y exclusividad	14
2.2.5.4. Principio de independencia jurisdiccional	14
2.2.5.5. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	14
2.2.5.6. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	15
2.2.5.7. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	15
2.2.5.8. Principio de la pluralidad de la instancia	16
2.2.5.9. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley	16
2.2.5.10. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	16
2.2.6. La competencia	17
2.2.6.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	18
2.2.7. El proceso	18
2.2.7.1. Funciones.	18
2.2.7.2. El proceso como garantía constitucional	19
2.2.8. El debido proceso formal	20
2.2.8.1. Elementos del debido proceso	20
2.2.9. El Proceso Civil	23
2.2.9.1. Principios Procesales Aplicables al Proceso Civil	24
2.2.10. El Juez y los Principios Generales del Derecho	25
2.2.11. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	25
2.2.11.1. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	25
2.2.11.2. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	26

2.2.11.3. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales	26
2.2.11.4. El Principio de Socialización del Proceso	27
2.2.11.5. El Principio Juez y Derecho	27
2.2.11.6. El Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia	28
2.2.11.7. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	28
2.2.11.8. El Principio de Doble Instancia	28
2.2.12. Fines del proceso civil	29
2.2.13. El Proceso de Conocimiento	29
2.2.13.1. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento	30
2.2.14. El divorcio en el proceso de conocimiento.	30
2.2.14.1. Definiciones.	30
2.2.15. Las Audiencias en el Proceso	31
2.2.15.1. Regulación	32
2.2.15.2. Las Audiencias en el Proceso Judicial en Estudio	32
2.2.16. Los puntos controvertidos en el proceso civil	32
2.2.16.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	32
2.2.17. La prueba	33
2.2.17.1. El objeto de la prueba.	34
2.2.17.2. El principio de la carga de la prueba.	34
2.2.17.3. Valoración y apreciación de la prueba.	35
2.2.18. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	37
2.2.18.1. Documentos.	37
2.2.18.2. La declaración de parte.	38
2.2.19. La testimonial	39
2.2.20. La sentencia	40
2.2.20.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	40
2.2.20.2. Estructura de la sentencia	40
2.2.21. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	41
2.2.21.1. El principio de congruencia procesal	41
2.2.21.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	41
2.2.21.3. Funciones de la motivación.	42
2.2.21.3.1. La fundamentación de los hechos	43
2.2.21.3.2. La fundamentación del derecho	43
2.2.21.3.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	44
2.2.21.3.4. La motivación como justificación interna y externa.	45
2.2.22. Los medios impugnatorios en el Proceso	46
2.2.22.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	47
2.2.22.2. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Civil	47
2.2.23. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	48
2.2.23.1. La consulta en el proceso de divorcio por causal	49
2.2.23.2. Regulación de la consulta	49
2.2.23.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio	49
2.2.23.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en	

estudio	50
2.2.24. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio	50
2.2.24.1. El matrimonio	50
2.2.25. Los alimentos	52
2.2.26. La patria potestad	53
2.2.27. El régimen de visitas	54
2.2.28. La tenencia	54
2.2.29. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	55
2.2.30. El divorcio	56
2.2.30.1. Regulación del divorcio	57
2.2.30.1.1. La causal de adulterio.	57
2.2.31. La indemnización en el proceso de divorcio	59
2.3. MARCO CONCEPTUAL	60
<b>III. METODOLOGÍA</b>	63
3.1. Tipo y Nivel de Investigación	63
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	63
3.1.2. Nivel de investigación	63
3.1.3. Diseño de la investigación	63
3.2. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio	64
3.3. Técnicas e Instrumentos de investigación	64
3.4. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	65
3.4.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	65
3.4.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	65
3.4.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	65
3.5. Consideraciones éticas	65
3.6. Rigor científico.	66
<b>IV. RESULTADOS</b>	67
4.1. Resultados	67
4.2. Análisis de los resultados - Preliminares	91
<b>V. CONCLUSIONES</b>	95
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	99
<b>ANEXOS</b>	

## INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS.

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>97</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	98
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	100
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	102
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>102</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	104
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	108
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	110
<b>Resultados consolidados de las sentencias de estudio.....</b>	<b>110</b>
Cuadro 7. Cuadro de La sentencia de primera instancia.....	112
Cuadro 8. Cuadro de sentencias de segunda instancia.....	114

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia en nuestra Patria, se encuentra en una etapa de dificultad, que se revela una diversidad de deficiencias según los usuarios que asisten al poder judicial, existe irregularidades en el nombramiento del personal contratado, por existir sometimiento al poder político, un sistema judicial con deficiencias, con mediocridad, desorden, escasos de recursos humanos y económicos, problemas que se ha calificado como de calidad deficiente, más la corrupción que acarrea al sistema judicial actual, a través de los cuales surge en los métodos reales los veredictos se forman en un fruto de la diligencia de la persona que trabaja y representa al estado. Por ello nos planteamos como nuestro objetivo en determinar el “Análisis de Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre el divorcio por la causal de adulterio.

### **Contexto internacional apreciamos:**

**LADRÓN DE GUEVARA, (2010)**, España con lo que respecta a la Dirección de Ecuanimidad de España, en el siglo XXI, señala que el principal problema es la lentitud, puesto que los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llegan demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Asimismo, manifiesta que el objetivo de una Administración de Justicia ágil, sólo puede lograrse, con buenas leyes procesales y con el número suficiente de Órganos Jurisdiccionales, sólo así podrá lograrse el equilibrio entre el número de asuntos y el ritmo de trabajo. Para que la Administración de Justicia mejore de verdad no basta, con que haya más Jueces y Magistrados, ni que aumente correlativamente el número de Secretarios Judiciales y del personal de la Oficina judicial u otro personal al Servicio de la Administración de Justicia, sino que es preciso que los jueces sean buenos jueces. A la vez también hace referencia a que la labor ha de empezar con la Universidad, especialmente en las Facultades de Derecho, mejorando la calidad de la enseñanza que asegure la preparación de quienes accedan al ejercicio de las profesiones jurídicas relacionadas con la justicia, proponiendo también una mejora de los medios personales y materiales al servicio de la Justicia una clara separación entre los ámbitos que corresponden al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, donde se elimine cualquier posibilidad de injerencia de éste en los terrenos que deben quedar reservados a la Justicia y a su gobierno.

**UPRIMNY, R. (2014)**, en Colombia; realizó una investigación llamada: *La motivación de las sentencias y el papel del Juez en el Estado social y democrático de derecho*, y sus conclusiones fueron: a) El Juez debe garantizar las libertades de las personas por medio de decisiones previsibles, esto es, jurídicamente seguras. La seguridad jurídica es así, no sólo es un mecanismo indispensable al capitalismo y a la economía de mercado sino que constituye sobre todo un instrumento para que la actividad del Juez no sea arbitraria y no vulnere los derechos y libertades de los asociados. b) El Juez debe lograr decisiones materialmente justas, puesto que, en virtud del principio social, la actividad judicial debe contribuir al logro de una sociedad materialmente más justa. Se trata de exigencias no sólo muy difíciles, sino que no siempre son compatibles. Así, a veces, la búsqueda de justicia material implica una cierta inseguridad jurídica, y viceversa. c) A partir de esta caracterización del derecho y de la práctica judicial, la motivación de las sentencias adquiere una importancia trascendental. En efecto, el Juez, al motivar la sentencia, no está simplemente señalando su criterio personal sobre lo justo, o mostrando que se atuvo a la ley, sino que está suministrando las razones de su decisión y refutando (o intentando refutar) las objeciones que le hayan sido o le puedan ser opuestas. d) En síntesis, una buena motivación no es entonces un preciosismo académico, sino que deriva de la relación democrática que debe existir entre el Juez y su entorno en el Estado social y democrático de derecho.

#### **En relación al Perú:**

**WALTER G. (2015)** Perú “*cinco grandes problemas del Perú*” al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

Toda esta información, y otros significativos datos, se presentan en el informe "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", el cual ha sido elaborado pacientemente por el equipo legal de Gaceta Jurídica y la redacción de La Ley. En el reporte se aborda de manera objetiva casi media docena de las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y

descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

Es de importancia acotar que la data consignada ha sido recibida de primera fuente, es decir, de manos del propio Poder Judicial, a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806. Asimismo, se ha consultado la opinión de destacados juristas y especialistas de diferentes materias, se han realizado encuestas a abogados y litigantes, y entrevistas a líderes de las principales instituciones de la Administración de justicia.

Por tanto, compartimos las 72 páginas del documento preliminar 2014 - 2015, con el compromiso, conforme lo señala nuestro director, el Dr. Walter Gutiérrez Camacho, de "enriquecer el informe con más datos e indicadores que abarquen todo el sistema y que se presente todos los años, con el único afán de permitir identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorarla. Los datos que hoy ponemos a la luz son un primer paso y en modo alguno son suficientes".

**SEGÚN GUTIÉRREZ (2015)**, de acuerdo al informe denominado "*La justicia en el Perú*", los cinco grandes problemas que enfrenta el sistema judicial, son:

la provisionalidad de los Jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto, y las sanciones a los Jueces.

Al respecto sostiene que uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus Magistrados. De cada 100 Jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Esta situación

constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los Jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado). En cuanto a la carga y descarga procesal, expone, que el motivo es por la demora en los procesos judiciales; demora que se debe en gran parte a las huelgas constantes del Poder Judicial y a la ausencia de Jueces en la jornada de la tarde.

Al respecto, Ramírez (2016), abogada de Justicia Viva en su artículo titulado “Perú: 45 años sin mejora”, refiere que los impresentables nombramientos de Jueces y Fiscales Supremos dispuestos por el Consejo Nacional de la Magistratura en los últimos meses son un grave indicador del lugar al que ha llegado la reforma del sistema justicia en el país desde que, en 1970, empezara una sucesión de ciclos de pretensiones renovadoras. En distintos momentos y con medidas de propósitos diversos se han introducido cambios en la justicia que, en definitiva, no la han mejorado.

### **En el ámbito local de Arequipa:**

(2017) *Discurso de apertura del año judicial en su calidad de Presidente Corte Superior de Justicia de Arequipa*, manifestó que nuestra institución en los últimos **ELOY, Z.** años ha realizado un enorme esfuerzo para innovar la administración de justicia con la finalidad de hacerla más eficiente y eficaz; sin embargo la Colectividad en general, nos exige más, por eso invoco a los señores Magistrados y a los colaboradores judiciales y administrativos que hoy me acompañan, trabajaremos juntos para preservar y fortalecer nuestra Institucionalidad, nuestra independencia, autonomía, imparcialidad e integridad, como lo exige una verdadera democracia y un Estado de Derecho, pues señores como ya lo señaló el Papa Juan XXIII “La justicia se defiende con la razón y no con las armas. No se pierde nada con la paz y puede perderse todo con la guerra.” En efecto, nadie discute hoy que la guerra no solo destruye al hombre ya que no lo deja avanzar y la paz lo construye; pero, que cuando la paz es impuesta pierde su esencia, ya que solo la paz institucionalizada y administrada por la justicia es verdadera.

De allí la visión esbozada en mi plan estratégico de gestión que oportunamente fue expuesto a la ciudadanía, y que es mi anhelo se consolide al termino de mi mandato, visión que procedo a poner en práctica, “Consolidar a nuestra Corte Superior de Justicia, como modelo de excelencia a nivel nacional, accesible, que genere confianza en la ciudadanía por la integridad de sus señores Magistrados, Colaboradores judiciales y administrados y por la calidad en la Administración de Justicia e innovación en servicio que se brinda.”

Durante el 2013, de las 170 quejas escritas que recibieron, un 80% fueron por retrasos en el cumplimiento de las funciones de los jueces y en los procesos judiciales. Las

causas son: la carga procesal excesiva, la falta de personal y el permanente cambio de magistrados.

Tenemos casos de trabajadores que se han retirado del Poder Judicial porque han ganado concursos en el Ministerio Público y en otros distritos judiciales, por lo que hemos tenido que poner a personal nuevo, que muchas veces demora en resolver los pedidos porque tienen que adecuarse al trabajo especializado.

"La Corte Superior de Justicia de Arequipa, ocupa el cuarto lugar a nivel de todas las grandes cortes...", aclaró el titular de la institución **Dr. Johnny Cáceres Valencia**, saliente Presidente de Poder Judicial de Arequipa, en respuesta a las declaraciones vertidas por el gerente de la Cámara de Comercio, Patricio Quintanilla, al referir que dicha institución se ubica en el veintitrés puesto en la solución de sentencias.

Detalló que su producción aumentó ubicándolos después de Lima, La Libertad y Lambayeque lo que no genera preocupación a los empresarios al momento de hacer inversiones. Aunque, reconocen existe un gran retraso por la falta de más órganos jurisdiccionales.

**SEGÚN SUÁREZ (2016)**, Decano del Colegio de Abogados de Arequipa en su declaración publicada en el diario la República, los problemas de corrupción de Jueces, Fiscales, Policía y de algunos abogados litigantes, no sólo han deteriorado la confianza en la administración de justicia; sino que, además, han deteriorado la imagen institucional del Colegio.

Asimismo, el Magistrado Salas (2015) en una entrevista publicada en Justicia Viva manifestó que un gran número de pobladores de Arequipa no litiga por la idea de que el Poder Judicial es corrupto; por ello investigarán como perciben las personas el fenómeno de la corrupción y poder establecer políticas de prevención al respecto.

Se seleccionó el Expediente Judicial N° 2033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa 2016, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de adulterio; que se declaró fundada la demanda y en forma acumulativa objetiva originaria accesoria se declare suspendido los deberes conyugales relativos al lecho y habitación, así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales;

pero, ésta decisión fue recurrida, pronunciándose en segunda instancia confirmando consentida y ejecutoriada y en caso no sea apelada la presente, se eleve a la consulta a la Sala Superior Civil, reformándola la fijaron en trescientos nuevos soles

### **Nuestro Trabajo de Investigación:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente? ¿N° 02033-2010-0-0401-JR-FC-04, Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa 2018?

### **Objetivo General**

Establecer los atributos de los veredictos de 1ra. y 2da. instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02033-2010-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa 2016.

### **Objetivos Específicos**

A la sentencia de primera instancia

1. Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
  2. Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
  3. Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
1. Respecto a la sentencia de segunda instancia
4. Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
  5. Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
  6. Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Justificación:**

Nuestro trabajo se demuestra; porque surge de los axiomas existentes en el ámbito de Poder Judicial de Arequipa, donde la gestión de justicia es negativa a la confianza social, más por el contrario, se escuchan palabras de insatisfacción, por las situaciones que atraviesa, por lo cual se tendrá que trabajar esmeradamente para poder aminorar, porque la justicia, es un mecanismo importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo que estamos realizando, a través de los estudios de investigación sensibilizar a los señores magistrados, para que establezcan resoluciones, basados en hechos, prueba y ley; para lo cual es esencial aumentar otros requerimientos, como son: la responsabilidad; la competencia; la capacitación en técnicas de escrito; la lectura crítica; reajuste en argumentos fundamentales; trato igualitario a los sujetos procesales; de tal sentido el texto de los dictámenes, sean bien descifrables y comprensibles.

En terminación, cabe enfatizar que el objetivo de la indagación es organizar un escenario específico para ejercer el derecho de examinar y criticar las decisiones y dictámenes judiciales, con las restricciones de la ley, conforme está prevista en el inciso veinte del artículo ciento treinta nueve de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

**Edinson H. E. (2009).** Perú “*la infidelidad no sexual como causal de separación, realidad problemática*” dentro de la cultura social y la doctrina jurídica peruana se ha definido el Adulterio como aquel acto por el cual una persona tiene acceso carnal o sexual con persona distinta a su cónyuge. Sin embargo, la problemática social y la experiencia jurídica nos han demostrado que el adulterio no sólo es difícil de probar fehacientemente, sino que, además existe una Infidelidad Subjetiva que siempre ha estado vigente y que la doctrina moderna la denomina, adulterio sentimental.

Si bien es cierto, en un primer momento el cónyuge tenía como causal de Separación de Cuerpos y Divorcio al Adulterio un seguro para que el otro cónyuge cumpla de manera coercitiva el deber de fidelidad, consagrado en el Código Civil Peruano, posteriormente, se acentúa la dificultad de probarlo de manera fehaciente surgiendo entonces un gran problema, sumándose a ello las posiciones de las corrientes doctrinarias que entendieron únicamente a la Infidelidad como Infidelidad Sexual, quedando desprotegido el cónyuge inocente dentro de un proceso judicial de Separación de Cuerpos o Divorcio, dado que es muy difícil de acreditar el trato carnal.

Autores españoles como **Luis Diez Picazo y Antonio Guillón**, precisan que los deberes que se imponen a los cónyuges están presididos por el principio de igualdad jurídica de los cónyuges, por el cual los cónyuges no sólo son iguales en derechos, sino también en deberes. No ofrece especial dificultad entender que los mismos tienen un contenido fundamentalmente ético, que habrá que mensurar conforme a las creencias sociales sentidas o profesadas en cada momento. Su proyección estrictamente jurídica se produce en la medida en que el incumplimiento acarrea una determinada sanción, lo cual quiere decir que son deberes cuyo cumplimiento en forma específica en caso de exigibilidad resultad imposible o, por lo menos, muy difícil.

**Suarez C. (2009)** Venezuela “*divorcio por adulterio como causal de divorcio*” el adulterio es un hecho que implica una grave violación a los deberes matrimoniales; se encuentra expresamente previsto en el código civil dentro de las causales de divorcio

conjuntamente con otras causas graves como el atentado contra la vida del otro, la instigación al delito y el abandono voluntario y malicioso del hogar.

Todas estas causas configuran injurias graves y habilitan al cónyuge inocente a demandar al culpable por divorcio, en este caso nos encontramos ante el divorcio contencioso o divorcio contradictorio, en el que para el caso de que se pruebe la culpabilidad del cónyuge éste deberá asistir al inocente con una pensión alimentaria y otras cargas.

El adulterio y las otras causas nombradas dieron a llamarse en nuestro derecho “divorcio sanción” pues invocadas las mismas por el cónyuge inocente “sanciona” al cónyuge culpable con el divorcio; pues se tiene en cuenta la conducta concreta, descrita por la ley, y el hecho de que se configura una “ilicitud” con consecuencias disvaliosas para quien resulta declarado culpable.

Tan grave es la situación que en el caso de que la sentencia de divorcio declare culpable a uno de los cónyuges, el inocente que se considere afectado podrá reclamarle al otro un resarcimiento económico.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con los fallos en estudio**

La acción es una expresión de la tutela jurisdiccional efectiva, que se le ha confundido, pues en muchos casos se entiende como sinónimo de derecho, de pretensión o como procedimiento.

**Juan Monroy Gálvez** considera al Derecho de Acción como “aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto, que le faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un “caso concreto”. “Es aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto”.

**Calamandrei:** “Como un derecho subjetivo autónomo (puede existir por sí mismo, independientemente de la existencia de un derecho subjetivo sustancial) y concreto

(dirigido a obtener una determinada providencia jurisdiccional, favorable a la petición del reclamante)”.

**Couture:** “El poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”.

### **2.2.2. Características del derecho de acción**

**Público:** Como todo derecho, tiene un receptor u obligado cuando es ejercido. El sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado.

**Subjetivo:** Se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derecho, por la sola razón de serlo; con absoluta irrelevancia de si está en condiciones de hacerlo efectivo.

**Abstracto:** No requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse, es un derecho continente, no tiene contenido. Se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho, con absoluta prescindencia de si este derecho tiene o no existencia. Para ejercitarse no necesariamente tiene que estar fundada en el derecho material.

**Autónomo:** No tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio. Sólo depende del sujeto de derecho ejercerlo o no. Es un derecho perfectamente distinto al derecho material. Si demandamos por el despojo de un bien, podemos separar perfectamente el derecho a la posesión del derecho a que se ampare nuestra demanda.

### **2.2.3. Materialización de la acción**

La acción tiene fundamentos constitucionales, por lo cual se la define como: “El derecho constitucional que tiene todos los habitantes del país a efectos de solicitar se le administre justicia por parte del Estado, a través de sus órganos judiciales, para obtener la satisfacción de una pretensión deducida mediante la demanda, y lograr la paz social”.

**Arellano García, C.**

**Ramiro Podetti:** “...Es el elemento activo del derecho material, por consecuencia

corresponde al titular del derecho para defenderlo o esclarecerlo. Sus efectos de derecho para su ejercicio correspondiente al estado. El titular del derecho solo tiene la facultad de poner en movimiento al poder judicial, que implica un deber de someterse a él como sujeto del proceso”.

#### **2.2.4. Alcance**

En el libro de **Arellano García, Carlos**, el derecho de acción tiene los siguientes alcances:

La Acción como derecho subjetivo, Se dice que es un derecho público subjetivo porque puede ser ejercitado por cualquier ciudadano, como cualquier otro derecho cívico. En cuanto ella importa una condición para la actuación del órgano en el ejercicio de una función pública. Con ello se resuelve la incógnita de saber ¿quién es el destinatario de la acción?, y responde, el Estado es el sujeto pasivo de una obligación procesal: sus órganos jurisdiccionales de amparar en la sentencia a quien se lo merezca – actor o demandado -; en tanto que el demandado será el sujeto pasivo de la pretensión fundada en la relación substancial.

La acción como derecho potestativo, **Chiovenda** dio origen a la escuela que lleva su nombre a través de una tesis modelo por la armonía, seriedad y fundamentos aportados, extraídos de los juristas alemanes de fines de siglo, sin descuidar los antecedentes romanistas e italianos. Considera que si bien la acción arranca del derecho subjetivo (personal o real, éstos son dos derechos diferentes. Acción y obligación son dos derechos subjetivos distintos que unidos llenan la voluntad concreta de la ley, lo que llamamos “derecho objetivo”.

Una cosa es el derecho a la prestación y otra el poder de provocar la coacción del Estado, y por consiguiente son diferentes las normas que regula la obligación y la acción, puesto que ésta última, fundándose en la existencia del proceso, es regulada por la ley procesal.

La acción es un “poder jurídico” de la categoría de los “derechos potestativos”. La acción es un “poder” que corresponde frente al adversario; éste no está obligado a nada

frente a ese poder; solamente está sujeto a él. La acción desaparece con su ejercicio, sin que el adversario pueda hacer nada para impedirla, ni para satisfacerla.

Por “derechos potestativos” se entienden aquellos derechos que dependen exclusivamente de la voluntad de su titular, sin que corresponda a ellos una correlativa sujeción de la parte sobre quien se ejercen.

La acción como derecho abstracto de obrar, tienen acción aún aquellos que promueven la demanda sin un derecho de los que tienen razón y aun de lo que no tienen razón. Su expositor fue Degenkolb, sosteniendo que la acción es “Abstracta” del fundamento de la demanda. No es un derecho sino una simple facultad. Couture llevó a su extremo la concepción de la acción abstracta al identificar la acción con el “derecho constitucional de peticionar”, derecho equiparable al que se ejercita con relación a los poderes ejecutivo y legislativo.

La acción como derecho a la jurisdicción, la acción como poder jurídico de acudir a la jurisdicción, existe siempre, aunque se carezca de verdaderos derechos para hacerlo. Con derecho material o sin él; con pretensión o sin ella, todo individuo tiene ese poder jurídico, aún antes de que nazca su pretensión concreta. El poder de accionar es un poder jurídico de todo individuo en cuanto tal; existe aun cuando no se ejerza efectivamente.

Así como todo individuo, en cuanto tal, tiene el derecho de recibir asistencia del Estado en caso de necesidad, también tiene derecho de acudir a los órganos de la jurisdicción para pedirles su intervención cuando lo considere procedente. Esa facultad es independiente de su ejercicio; hasta puede ejercerse sin razón, como cuando lo invoca y pretende ser amparado por el Estado, aquel que efectivamente no se halla en estado de necesidad o aquel cuyo crédito ya se ha extinguido porque el pago hecho al mandatario era válido.

### **2.2.5. La jurisdicción**

**Para nosotros:** La Jurisdicción es el deber que tiene el Poder Judicial para administrar justicia. La Jurisdicción en sentido amplio es la actividad Pública del Estado destinado a dirimir conflictos en general tanto judiciales como administrativos, etc.

Es el poder de administrar justicia; como el poder de declarar el derecho y aplicar la ley, a quienes conocemos como los señores magistrados quienes, en un acto de sensatez razonado, dirimen sobre un determinado proceso de conflictos y intereses, de su conocimiento.

#### **2.2.5.1. Elementos de la jurisdicción**

Como conceptúa **Couture**, los elementos de la jurisdicción son:

Conocimiento notio.- es la facultad para conocer de las cuestiones litigiosas determinadas desde luego no pudiendo proceder de oficio, el juez solo actúa a requerimiento de parte.

Llamamiento vocatio.- facultad de llamar a las partes a comparecer el proceso, dentro de un lapso determinado y de no hacerlo el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de resoluciones judiciales.

Coercitividad coertio.- es la facultad para lograr el acatamiento de las medidas reguladas dentro de la causa, incluso empleando la fuerza, a efecto de hacer posible su desarrollo; y que puede ser sobre los individuos o las cosas.

Declaración iudicium.- resume la actividad jurisdiccional, porque “es la facultad de declarar o aplicar la ley o el caso concreto mediante la sentencia, poniendo a término a la Litis con carácter definitivo”

Ejecución executio.- es la facultad para la realización de las sentencias, incluso mediante el apoyo de la policía

#### **2.2.5.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Art. 139, de la CPP, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede abocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo,

interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y la Constitución sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

#### **2.2.5.3. Principio de unidad y exclusividad**

Solamente el estado tiene la potestad de administrar Justicia. Se reconoce el monopolio que tiene el estado de administrar justicia, además del fuero arbitral y militar. Significa dos cosas: Por este principio se niega la existencia de la justicia privada, de la acción directa y del más fuerte para resolver los conflictos; significa que las decisiones jurisdiccionales son absolutamente obligatorias. Todos estamos obligados en función de este principio y aún más todavía quienes están más cercanos al conflicto, es decir, las partes y los interesados en él. (artículo 139 de la Constitución)

#### **2.2.5.4. Principio de independencia jurisdiccional**

Es el principio por el cual los encargados de la función jurisdiccional toman sus decisiones con plena libertad, sin encontrarse sometidos de manera directa o indirecta a ninguna presión o influencia. (artículo 139 de la Constitución)

#### **2.2.5.5. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el sólo hecho de serlo. Es además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela

jurídica a todo el que se lo solicite. (artículo 139 de la Constitución)

#### **2.2.5.6. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

La actividad procesal es una función pública, en tal virtud, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien lo quisiera. El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la Comunidad que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia.

Sin embargo, este principio admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute. Una general, una mediata y una inmediata. Es decir, una publicidad para todos, otra para algunos y otra exclusivamente para las partes. Esta última sería en los casos de divorcio por causal, filiación y aquellos en los que el juez considere necesaria tal restricción. (artículo 139 de la Constitución)

#### **2.2.5.7. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia,

asegurando que le ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

#### **2.2.5.8. Principio de la pluralidad de la instancia**

La Pluralidad de instancia constituye un principio y, a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La Pluralidad de la Instancia. En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma.

#### **2.2.5.9. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Este principio está vinculado a la función judicial, en referencia a la importancia del Juez en la vida del Derecho. Hoy en día la jurisprudencia tiene gran valor y un estatus de fuente formal de derecho positivo. La misión del Juez tiene aspectos diversos, como aplicar la ley general a los casos particulares, es decir, individualizar la norma abstracta. (artículo 139 de la Constitución)

#### **2.2.5.10. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

La Constitución en su artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión.

El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de

la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte.

La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia.

El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover.

#### **2.2.6. La competencia**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

### **2.2.6.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.**

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “ El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

### **2.2.7. El proceso**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

#### **2.2.7.1. Funciones.**

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.7.2. El proceso como garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

### **2.2.8. El debido proceso formal**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

#### **2.2.8.1. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), al debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la

razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la

nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los

decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

### **2.2.9. El Proceso Civil**

**Rodríguez, D. (2000)** sostiene: Mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional, y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el Órgano Jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una Sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso.

En atención a lo señalado por el citado autor, podemos precisar que el proceso es el conjunto de actos realizados por el Órgano Jurisdiccional y por las partes – eventualmente con la intervención de terceros–, atendiendo a la finalidad concreta del mismo, para solucionar un problema de intereses o excluir una incertidumbre legal.

Para **Carnelutti, F. (s.f.)**, el proceso civil se compone por distintas etapas según la naturaleza contenciosa (declarativa), ejecutiva, de jurisdicción voluntaria o liquidatoria de la actuación procesal ventilada bajo la égida demandadora (petitum), probatoria y resolutive de los derechos de acción y defensa. Así precisa, que el Derecho Procesal Civil es el conjunto de normas jurídicas adjetivas de orden público que regulan los trámites necesarios para la aplicación de las instituciones sustantivas previstas en la legislación civil de un Estado.

### **2.2.9.1. Principios Procesales Aplicables al Proceso Civil**

El hombre de derecho, debe apoyarse en categorías o conceptos básicos para desarrollar su investigación, para hacerla verosímil; sin embargo, debe ser necesario que sea consciente que tal construcción se elabora sobre bases precarias.

Hay que anotar que el fenómeno jurídico no es otra cosa que un fenómeno social. Entonces la norma jurídica es sólo una especie de la norma social. Por tanto es variable en el tiempo y en el espacio.

Por ejemplo, si nos preguntamos que es el orden público; es bastante difícil de definirlo, de dar características.” En el caso de los principios generales del derecho, se tiene una idea confusa de ellos. Por un lado, suele considerárseles pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del derecho; y por otro, se les considera un desarrollo frustrado de los estudios jurídicos”.

“Los principios generales del derecho no son verdades inmutables e incontrovertibles, originadas en un espíritu superior o en un grupo de sabios indiscutidos, capaces de desafiar la fuerza destructiva del tiempo y, por tanto, de ser edificios victoriosos en medio de las ruinas humeantes de una ciencia que cada día renueva sus contenidos para hacer efectiva su utilidad social. De hecho, los principios apenas son concepciones del derecho que han tenido un importante reconocimiento en un momento histórico determinado, con la suficiente contundencia como para mantener su aceptación relativa en sociedades y tiempos distintos a aquellos en los que tuvieron origen”.

Estos principios generales del derecho pueden ser extra legales, pero en ningún caso son extrajurídicos. Siendo así, se trata de fenómenos jurídicos que tienen como funciones:

crear, interpretar e integrar el sistema jurídico.

### **2.2.10. El Juez y los Principios Generales del Derecho**

La función trascendente del Juez, es aplicar creadoramente categorías jurídicas que orienten y promuevan la vigencia del sistema jurídico, pero con la debida adecuación a las características propias del caso concreto y de los elementos externos que rodean a éste.

Los principios procesales son parte de los generales del derecho. Los principios procesales sirven para poner de manifiesto el sistema procesal por el que el legislador ha optado.

El Código Procesal Civil, se alinea a una concepción publicista del proceso civil, a decir de **Monroy Gálvez**. Considera que lo trascendente en él es la función pública que cumple el Estado, a través de su órgano jurisdiccional, tanto para hacer efectivo el derecho, como para lograr la paz social en justicia.

Su aplicación exige una interpretación reflexiva que trascienda su sentido literal o histórico, cada vez que sean utilizados, privilegiándolos con los valores vigentes en la sociedad al momento de su aplicación. Es decir, la relativización de los conceptos y de los principios jurídicos.

### **2.2.11. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el sólo hecho de serlo. Es además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite. (Código Civil, *Jurista Editores*. Lima, Edición julio 2012).

#### **2.2.11.1. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

La dirección del proceso está a cargo de un magistrado Juez, quien impulsa el proceso por si siendo responsable del mismo, denominado también iniciación de autoridad. Este

principio históricamente, limitó los excesos del principio dispositivo. Este principio es expresión del sistema publicístico, medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia. CHIOVENDA: “El Juez no puede conservar una actitud pasiva que antes tuvo en el proceso. En un principio del derecho público moderno que el Estado hallase interesado en el proceso civil; el juez debe estar provisto de una autoridad que careció antes.

#### **2.2.11.2. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

“Nemo iudex sine actore”, no hay Juez sin actor o donde no hay demandante, no hay Juez. Solo se puede iniciar un proceso en el ámbito civil con la presentación de una demanda. El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador de oficio ni quien defiende intereses difusos. (Código Civil, *Jurista Editores*. Lima, Edición julio 2012).

**CARNELUTTI**, señala que “la iniciativa de las partes es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa”.

#### **2.2.11.3. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

L. Enrique palacios, en el libro *Manual del Derecho Procesal Civil*, menciona que:

El principio de inmediación tiene por objeto que el Juez, quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso. La idea es que tal cercanía le puede proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecúe a lo que realmente ocurrió, es decir, a la obtención de un fallo justo. El Juez está en contacto directo con las partes, las pruebas, la oralidad (contacto Juez y protagonista).

El principio de concentración: el Juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, integrar el proceso que dará al Juez una visión de conjunto del conflicto que va a resolver. Lino Enrique Palacios, Señala “El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la disensión de dicha actividad”

El principio de economía procesal, es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. El concepto de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. Tiempo, La urgencia de acabar pronto el proceso y por otra la urgencia del otro por prolongarlo. Debe ser ni tan lento, ni tan expedito. Gasto, las desigualdades económicas no deben ser determinantes. La necesidad de los costos del proceso no impida que las partes hagan efectivo todos sus derechos. Esfuerzo, posibilitar de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos innecesarios para el objetivo deseado, simplificar, la economía de brío.

El principio de celeridad, es la palabra concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria. Una justicia tardía no es justicia.

#### **2.2.11.4. El Principio de Socialización del Proceso**

Víctor Ticona P, El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en igual situación, igual derecho u obligación. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de la igualdad jurídica ante la Ley. Es importante y trascendente el criterio reflexivo del Juez para la aplicación de los principios del proceso. Este artículo convierte de la igualdad ante la ley en la igualdad de las partes en el proceso.

Capplletti: “El Juez no puede ir más allá de las conclusiones de la parte, ni puede fundar su juicio sobre hechos diversos de los que han sido alegados en su instancia”.

#### **2.2.11.5. El Principio Juez y Derecho**

“El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido

invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

El Juez conoce el derecho y por eso la parte sólo debe aportar los hechos, este es el aforismo *iura novit curia*, que le admite al Juez aplicar la norma legal que incumba a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado, ya que el Juez tiene un mejor conocimiento del derecho que las partes, en consecuencia, está en aptitud de decidir cuál es la norma aplicable al caso concreto, tanto más que es el representante del estado que es a su vez el creador de las normas. **(Código Civil, *Jurista Editores*. Lima, Edición julio 2012).**

#### **2.2.11.6. El Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia**

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

Como principios generales el código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (artículos 410, 411, 412 y 112). **(Código Civil, *Jurista Editores*. Lima, Edición julio 2012).**

#### **2.2.11.7. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. **(Código Civil, *Jurista Editores*. Lima, Edición julio 2012).**

#### **2.2.11.8. El Principio de Doble Instancia**

“El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

Significa que, entre la instancia plural y la instancia única, nuestro sistema procesal ha optado por la doble instancia para todos los procesos, ya que el recurso de casación constituye el control de la legalidad y no una instancia. **(Código Civil, *Jurista Editores*.**

**Lima, Edición julio 2012).**

### **2.2.12. Fines del proceso civil**

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

### **2.2.13. El Proceso de Conocimiento**

Es aquel que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia.

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

**Zavaleta H. (2002).** Manifiesta que, en los procesos de conocimiento, siempre hay cognición. La cognición, señala, es la fase del proceso en que el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes. Se utiliza esta palabra para distinguirla de la ejecución en que se da efectividad a lo resuelto en la fase cognoscitiva.

El fin de los procesos de conocimiento es determinar la petición de alguna de las partes, porque en los procesos de conocimiento hay contención, siempre hay dos partes.

### **2.2.13.1. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 475° del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y los demás que la ley señale. Asimismo, en el capítulo segundo de la sección quinta del mismo código, en el artículo 480°, como disposición especial se encuentra la separación de cuerpos o divorcio por causal como pretensión del proceso de conocimiento, siendo procedente este trámite en el caso de estudios.

### **2.2.14. El divorcio en el proceso de conocimiento.**

#### **2.2.14.1. Definiciones.**

La separación de cuerpos es una institución del Derecho de Familia que consiste en la interrupción de la vida conyugal por decisión judicial que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, y pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales

La separación de cuerpos llamada también separación judicial, es definida por *Diez Picazo y Guillon* como aquella situación del matrimonio, en la que, subsistiendo el vínculo conyugal, se produce una cesación de la vida en común de los casados y se transforma el régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones, obedeciendo al hecho que determina un alejamiento o distanciamiento personal. Por la separación de cuerpos cesa el deber de convivencia de los cónyuges.

Podemos distinguir dos tipos de separación de cuerpos: Por causas específicas y por mutuo acuerdo.

La separación de cuerpos por causas específicas están expresamente señaladas en el Código Civil como: El adulterio, la sevicia, atentado contra la vida del cónyuge, injuria

grave, abandono injustificado del hogar conyugal, conductas deshonorosa, toxicomanía, enfermedad venérea, homosexualidad sobreviviente, condena judicial, La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial y la separación de hecho.

Al mutuo acuerdo o disenso nuestro Código Procesal Civil lo denomina separación convencional.

**Artículo 480** del Código adjetivo la tramitación de las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del Artículo 333 del Código Civil, se sujetan al trámite del proceso de conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo.

Estos procesos sólo se impulsarán a pedido de parte. Artículo modificado por el Artículo 7 de la Ley N° 27495, publicada el 07-07-2001, cuyo texto es el siguiente:

Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del Artículo 333 del Código Civil, se sujetan al trámite del Proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo.

Estos procesos sólo se impulsarán a pedido de parte.

(...)” en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvenición. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda” **(Plácido, 1997, p. 331)**.

### **2.2.15. Las Audiencias en el Proceso**

La fijación de puntos controvertidos y el saneamiento probatorio. (art 468). Al eliminarse la Audiencia de Conciliación, los puntos controvertidos ni el saneamiento probatorio, se fijan en audiencia. Ahora una vez notificadas las partes con el auto de saneamiento, las partes tienen tres días para presentar por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo, el Juez dictará un AUTO fijando los puntos

controvertidos y realizará el saneamiento probatorio.

Sólo si los medios de prueba admitidos requieren actuación, en ese mismo auto el Juez señalará fecha para la audiencia de pruebas, en caso contrario procederá al juzgamiento anticipado.

#### **2.2.15.1. Regulación**

La audiencia de pruebas está regulada en los artículos 202° al 212° del Código Procesal Civil. Según el artículo 202° del Código Procesal Civil, la dirección de la audiencia de pruebas la tiene el Juez; el artículo 203°, señala los convocados y concurrencia de los mismos a la citación de audiencia.

#### **2.2.15.2. Las Audiencias en el Proceso Judicial en Estudio**

En el proceso judicial en estudio, se realiza una audiencia especial, con la finalidad que se dé la declaración testimonial de los tres hijos mayores de la demandante, quienes declararon sobre el tiempo de separación de sus padres, las circunstancias de la separación, la ubicación del demandado y su actividad laboral; este medio probatorio (declaración de testigos) fue ofrecido de oficio por el Juez Superior.

#### **2.2.16. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

##### **2.2.16.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

- Los puntos controvertidos determinados fueron:
- Determinar si el demandado ha incurrido en la causal de adulterio.
- Determinar si el demandado cumple o no con el pago de alimentos a favor del menor E.S.V.Q, y en su caso si corresponde suspenderse el régimen de visitas fijado a su favor.

- Concerniente al régimen patrimonial y el cese de derechos hereditarios.
- Si corresponde el cese de alimentos entre cónyuges.  
(Expediente N°02033-2010-0-0401-JR-FC-04)

### **2.2.17. La prueba**

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

**En sentido común.** En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

**En sentido jurídico procesal.** Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación

de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.17.1. El objeto de la prueba.**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.17.2. El principio de la carga de la prueba.**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

### **2.2.17.3. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

**a. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

**b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

### **a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

### **b. La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

## **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

## **D. Las pruebas y la sentencia.**

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio

que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

## **2.2.18. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.**

### **2.2.18.1. Documentos.**

#### **A. Definiciones.**

Según el Código Procesal Civil, en el Art. Nro. 233, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

#### **B. Clases de documentos**

Según Artículo 234.- Código Procesal Civil, son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado".

Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30161, publicada el 28 enero 2014, cuyo texto es el siguiente:

**Documento público.** - Artículo 235.- Código Procesal Civil, es documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;

2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.”

**Documento privado.** - Artículo 236.- Código Procesal Civil, es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

### **C. Documentos actuados en el proceso**

1. Partida de matrimonio civil del demandante y demandante
2. Partida de Nacimiento de sus hijos Y.V.Q y E.S.V.Q.
- 3.- Partida de Nacimiento de su hija extramatrimonial de L. A.S.V. C.
4. Copia testimonio de escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Urb. Encalada Osmar lote 5 Distrito de JLBYR de fecha 08JUL21994.
5. Copia certificada de denuncia policial de dejación voluntaria de hogar, expedida por la Comisaria de Simón Bolívar de fecha 11NOV2002. (Expediente N° 2033-2010-0-401-JR-FC, 04)

### **2.2.18.2. La declaración de parte.**

#### **A. Definiciones**

Cañón, P. (2009). Indica que se entiende por declaración de parte o confesión, la versión, informe, afirmación o narración circunstanciada y justificada de un hecho, punible o no que, en forma libre, en el proceso realiza quien tiene interés propio en las pretensiones, las excepciones o en el resultado de la acción.

Admisibilidad. - Artículo 213.- Código Procesal Civil, las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado.

Concluida la absolución, las partes, a través de sus Abogados y con la dirección del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes.

## **B. Regulación**

Según los Art. 2013 al 221 se encuentra regulado en el CPC.

## **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

Quien conforme al pliego absolutorio de folios sesenta y siete, que en este acto se desglosa y rubrica, bajo juramento, dijo que se encuentran separados aprox., seis años, la segunda que es falso que solamente ha vivido con su hijo, y con sentencia resolución Nro.15 de 2011 se comunica a las partes que concluida la audiencia se emitirá la sentencia dentro del plazo de la ley. (Expediente N° 2033-2010-0-401-JR-FC, Cuarto Juzgado de Familia)

### **2.2.19. La testimonial**

#### **A. Definición**

Orellana, C. (2001). La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

#### **B. Regulación.**

Se encuentra regulado en los Artículos 222 al 232 del CPC.

#### **Declaración de testigos**

No se encontró la testimonial.

#### **C. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

No se encontró la declaración testimonial. (Expediente N° 2033-2010-0-401-JR-FC-04)

### **2.2.20. La sentencia**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

También se afirma que la sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del Tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión. Montero A., Gómez C. y Monton R. (2000), (P. 340)

#### **2.2.20.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.20.2. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

## **2.2.21. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

### **2.2.21.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

### **2.2.21.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

### **2.2.21.3. Funciones de la motivación.**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La

segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.21.3.1. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.21.3.2. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos

jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

### **2.2.21.3.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

#### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

#### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

#### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.21.3.4. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa, (2009) comprende:

##### **A. La motivación como justificación interna.**

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

##### **B. La motivación como la justificación externa.**

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### **2.2.22. Los medios impugnatorios en el Proceso**

Los medios impugnatorios permiten que las partes o terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

#### **2.2.22.1. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.22.2. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Civil**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

##### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

## **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

## **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

## **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

### **2.2.23. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el Órgano Jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de divorcio, por ende, disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, de acuerdo al no haber recurso de apelación sube al órgano superior en consulta, tal como dispone la ley se resuelve aprobar con la sentencia de vista Nro. 364-2012. La disolución del vínculo matrimonial divorcio por la causal de adulterio. Entre la demandante y demandado.

#### **2.2.23.1. La consulta en el proceso de divorcio por causal**

Con sentencia Nro. 75-2012, se declara disuelto el vínculo matrimonial y se dispone consentida y ejecutoriada. Y su respectiva sentencia de vista. Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra,s/f).

#### **2.2.23.2. Regulación de la consulta**

Cajas,W. (2008).Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil ,modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

#### **2.2.23.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio**

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; la sentencia de la vista, tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Cuarto Juzgado Especializado en Familia de Arequipa, en el cual se apela la parte considerativa de la sentencia N° 73-2012, del proceso judicial.(Expediente N° 2033-2010-0-401-JR-FC-04).

#### **2.2.23.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio**

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el Órgano Jurisdiccional competente, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, lo cual se pronunció en la sentencia; resolviendo elevar a consulta, la cual fue ratificada y aprobada, por lo tanto, en segunda instancia se tomó la misma decisión, exponiendo los fundamentos respectivos. Asimismo, no se reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de divorcio en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio. (Expediente N° 2033-2010-0-401-JR-FC-04). Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por Causal de adulterio. (Expediente N° 2033-2010-0-401-JR-FC-04).

#### **2.2.24. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio**

##### **2.2.24.1. El matrimonio**

###### **A. Definición**

El matrimonio es una institución social que se caracteriza por su unidad expresada en la forma mangánica, en la dirección del hogar atribuida al marido, y en la subordinación de los múltiples fines a uno superior y unitario por la permanencia que es consustancial a la vida misma de la asociación del casamiento y que se ofrece en función de la necesaria y duradera protección a los hijos, objetivo vinculado a la conservación y perfeccionamiento de la especie, y por la legalidad, en tanto que esta ley establece, fuera de la voluntad individual, un régimen jurídico inalterable para los contrayentes.”

**Valverde, E.** (1942)

Mallqui, R. (2001). Lo define como la unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer, asociados bajo un mismo fin: la procreación y perfección de

la especie, mutuo auxilio y consecución de la más plena convivencia comunitaria, sancionada por la ley y disoluble sólo en los casos en ella especificados.”.

### **B. Concepto normativo**

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

### **C. Requisitos para celebrar el matrimonio.**

Para celebrar el matrimonio de acuerdo al Art. 248. C.C. Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañaran:

1. Partida de nacimiento original certificadas y actualizadas
2. DNI, presentación original con la última votación y fotocopia.
3. Declaración jurada de soltería y domicilio.
4. Dos testigos no familiares.
5. Certificado médico expedido por el ministerio de salud, examen clínico que incluya tipo de sangre que indique que estén aptos para el matrimonio, el mismo solamente vale 30 días contando antes de la ceremonia del matrimonio.
6. Publicación de Edicto Matrimonial en Diario (Después de la Apertura del Expediente Matrimonial)
7. Para la apertura de Expediente Matrimonial presentar los documentos indicados del 1 al 7, y la presencia al menos de un contrayente.
8. Presentar fotocopia legible de DNI de 02 testigos (uno por cada contrayente) junto con la publicación del Edicto Matrimonial.

9. Consultar en oficina para caso de viudo, divorciados, menores de edad y extranjeros.

#### **D. Efectos jurídicos del matrimonio.**

El matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son los deberes u obligaciones conyugales, el parentesco, la adquisición de derechos sucesorales entre los cónyuges y el régimen económico del matrimonio, que tiene distintas modalidades en los diferentes países. Además, en varios países produce de derecho la emancipación del contrayente menor de edad, con lo cual éste queda libre de la patria potestad de sus padres y podrá en adelante actuar como si fuera mayor, aunque posteriormente se divorcie.

#### **2.2.25. Los alimentos**

##### **A. Definiciones**

Diez Picazo y Gullón, (2009), afirma que, es una institución importante del derecho de familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia. De acuerdo con nuestra sistemática jurídica civil, el contenido de las obligación alimentaria son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica, pero si el alimentista fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su habitación, su instrucción y capacitación para el trabajo. (s. p).

##### **B. Regulación**

Es constitucionalmente reconocida como el derecho y el deber de los padres de alimentar, de educar y dar seguridad a los hijos (constitución. Art. 6), en este sentido, el alimento es un derecho personalísimo, intransmisible intransigible, inembargable, e irrenunciable. Los hijos y los cónyuges son los únicos, en principio, que gozan de este derecho y deber entre si debido al vínculo existente entre ellos.

## **2.2.26. La patria potestad**

### **A. Definiciones**

Alexander, P. (2009), refiere que la patria potestad es el derecho y el deber de los padres en cuidar de la persona y los bienes de sus hijos (art.418), cuidado que se manifiesta básicamente con la representación legal de los hijos en las relaciones jurídicas necesarias para la subsistencia y desarrollo en tanto que aquellos sean menores de edad. En el artículo 340 de Código Civil prescribe: los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. Si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el juez determine otra cosa. El padre o Madre quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta ilegalmente impedido. (S. p)

### **B. Regulación**

En el caso de la separación de hecho el dispositivo modificadorio aunque deficientemente debemos entender da un tratamiento de carácter remedio a lo concerniente al ejercicio de la patria potestad. Se dispone modificar el Art. 345 del C.C. y señala que resultan aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los artículos 340 último párrafo y 341 del C.C., las mismas que refieren que el padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos, quedando el otro suspendido en el ejercicio.

Olvidó el legislador que a la fecha de la dación de la norma de divorcio se encontraba vigente la modificación del Código de los niños y adolescentes, que ya distinguía en los Arts 75 y.76 los supuestos de divorcio y separación de cuerpos por causal específica de la separación convencional, sancionando en el primer caso a uno de los padres con la suspensión de la patria potestad, mientras que en el otro establece que ambos padres

ejercen la patria potestad siendo encargada sólo la tenencia a uno de ellos. Teniendo en cuenta la ratio legis del dispositivo modificatorio que pretende equiparar para efectos de las relaciones paternas filiales como causales de divorcio remedio a la separación convencional y la separación de hecho, resulta de aplicación el acotado Art. 76 vigente y que ha modificado lo contenido por el Art. 340 del C.C. Por tanto, en la causal de separación de hecho al igual que en la separación convencional y divorcio ulterior ambos.

### **2.2.27. El régimen de visitas**

#### **A. Definiciones**

Son los padres quienes conocen las ocasiones más propicias para establecer el régimen de comunicación con sus hijos, teniendo en cuenta que debe adecuarse a la edad y circunstancias de los menores. Si no es posible llegar a un acuerdo, se fijará un régimen de visitas que garantice al progenitor con quienes los menores no conviven el derecho a tenerlos en su compañía al menos fines de semana alternos y la mitad de los periodos de vacaciones; atendiendo siempre a las circunstancias del caso concreto. Para evitar conflictos posteriormente es conveniente concretar los días y las horas.

#### **B. Regulación**

Artículo 89°.- Régimen de visitas El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional.

### **2.2.28. La tenencia**

#### **A. Definiciones**

Según la CAS. N°1738-2000 CALLAO, La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho , en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar esto es , teniendo como norte el interés superior del niño

resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro; por otro lado el ART 81 Del Código De Los Niño Y Adolescentes

Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Cuando los padres se encuentren separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determinará de común acuerdo con ellos y en caso de no existir acuerdo la tenencia se resolverá judicialmente tomando en consideración que se debe escuchar la opinión del niño.

#### **2.2.29. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal**

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, **(Berríos/f)**.

Dentro de este marco de enunciados se encuentra la norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este subcapítulo (Subcapítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

### **2.2.30. El divorcio**

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica, por el divorcio, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan; porque requieren ser declarados.

El divorcio no es el problema, sino el resultado de un conjunto de inconvenientes, desavenencias y problemáticas vividas en el contexto del matrimonio que puede radicar con uno u ambos cónyuges, catalogándose por un sinnúmero de investigadores como el segundo proceso más estresante durante la edad adulta, inmediatamente después de la muerte de uno de los cónyuges.

Algunos autores, tomando como elemento de análisis al adulto divorciado que es padre y/o miembro de la familia, indican que el divorcio es el gran responsable de las profundas alteraciones que sufre el sistema familiar post divorcio, obligando a sus subsistemas a reorganizarse estructuralmente; en efecto, para el caso de los hijos/as por ejemplo, se señala que la capacidad que estos tienen respecto a su funcionamiento adaptativo dependen no solo de las características del sistema familiar existente durante el matrimonio, sino que también de las relaciones co-parentales que se dan después de finalizado el proceso de divorcio.

Por otro lado, varias investigaciones afirman que el proceso de divorcio impactaría en el bienestar de los niños/as, pudiéndose asociar a algunos problemas que éstos externalizan, tales como comportamientos agresivos o tendencia a quebrar reglas, mientras que a nivel interno, con problemas de ansiedad y depresión. El divorcio está causado por varios problemas desde hace tiempo, provocando así la separación de los padres y el malestar de los hijos.

### **2.2.30.1. Regulación del divorcio**

#### **2.2.30.1.1. La causal de adulterio.**

##### **A. Definiciones**

En nuestra legislación el divorcio se encuentra regulado por nuestro Código Civil, específicamente en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia), y el artículo 348° establece el principal efecto del divorcio: disuelve el vínculo del matrimonio.

Entre los otros efectos que genera dicha disolución (señalados básicamente por el artículo 350° del Código Civil), podemos señalar:

Como primera consecuencia de tipo personal es la relativa a los hijos, pues estos quedarán bajo la custodia del cónyuge que se determine en el convenio de divorcio, y en caso no existir acuerdo entre las partes, de quien decida el Juez o la Sala Superior. Si existe culpabilidad de algún cónyuge, normalmente se concederá la custodia al que resulte inocente, salvo que concurran circunstancias excepcionales.

Quien se haga cargo de la custodia de los hijos ostentará también el ejercicio de la patria potestad de manera exclusiva y estará encargado de la administración de sus bienes. En este punto debemos anotar que vía jurisprudencia se está procurando una solución mucho más equitativa en cuanto al ejercicio de la patria potestad, pues se determina la tenencia como una de las prerrogativas de este derecho a favor del cónyuge inocente, y un régimen de visitas para el otro progenitor, pues si bien el vínculo se disuelve, no deben afectarse las relaciones paterno-filiales, ya que ello constituye un derecho de los hijos, el mantener un vínculo parental adecuado, dentro de circunstancias razonables y de seguridad, para evitar un trauma mayor cuando son menores de edad.

Los efectos económicos se centran en la liquidación del patrimonio matrimonial y la adjudicación de los bienes al cónyuge que corresponda. El considerado culpable estará en ocasiones, obligado a indemnizar económicamente al otro por los daños y perjuicios causados, y a pasarle periódicamente una pensión alimenticia. Esto último también

sucedará, aunque no exista parte culpable, siempre que la extinción del vínculo matrimonial haga quedar a uno de los cónyuges en situación económica desfavorable.

También debe hacerse mención de los efectos frente a terceros respecto de la declaración judicial de divorcio, pues ellos normalmente no existirán hasta la inscripción de aquella en el registro correspondiente, pero en relación a los cónyuges, los efectos se suelen retrotraer al momento de la presentación de la solicitud de divorcio.

## **B. Regulación de las causales**

En cuanto a las causales, estas se encuentran reguladas por el artículo 333° el mismo texto legal. Estas son:

1. El adulterio;
2. La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias;
3. El atentado contra la vida del cónyuge;
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común;
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo;
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347° ;
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio;
9. La homosexualidad sobreviviente al matrimonio;
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio;
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; o
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.

Asimismo, es importante señalar, las dos recientes modificaciones realizadas a nuestro Código Civil, respecto a los artículos 354° y 359°.

En el artículo 354° se establecía: “Transcurridos seis meses desde notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio”. Actualmente, se exige tan solo un plazo de dos meses.

El artículo 359° establecía: “Si no se apela de la sentencia que declara el divorcio, será consultada”. A este artículo se ha agregado lo siguiente: “con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

### **2.2.31. La indemnización en el proceso de divorcio**

#### **A. Definiciones**

**Graciela, M. (2006)** Existen diversas posiciones alrededor de la figura indemnizatoria en el divorcio. Por un lado, existen quienes niegan la procedencia de la indemnización y, por otro, quienes la admiten. Esta discusión no se sitúa en la posibilidad de indemnizar o no por los daños causados al cónyuge inocente en el divorcio, sino en la extensión del daño a indemnizar. Es decir, si:

- a) el daño es consecuencia del hecho que determinó el divorcio;
- b) el daño fue ocasionado por el divorcio en sí mismo. Sobre lo segundo se sostiene “se frustra todo un proyecto de vida sustentado en el matrimonio y en la familia unida; el sujeto pierde la compañía y asistencia espiritual del cónyuge”.

Así, se discute la extensión del daño que podría originar el divorcio, y si bien se han marcado de alguna manera parámetros de acción en relación a los hechos que puedan generar afectación a uno de los cónyuges en el matrimonio y permiten estructurar el camino hacia la obligación indemnizatoria, también es cierto que postular el tema indemnizatorio en el divorcio por sí mismo refuerza la idea de que esta figura es un efecto per se del divorcio. (pg. 66, 70).

## **B. Regulación**

En el artículo 351° del Código Civil, se ha contemplado de manera expresa el daño moral. Se señala que “si los hechos que han determinado el divorcio comprometen el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación de daño moral”. Se presenta así la posibilidad de indemnizar el daño causado por los hechos que trasgredan los denominados deberes conyugales sobre los cuales se sustenta las causales sancionatorias de divorcio.

Consideramos que debe entenderse el daño moral como un aspecto del daño psíquico en cuanto perturbación psicológica y no patológica, dolor, sufrimiento, indignación, rabia, temor, entre otras manifestaciones emocionales.

### **C. La indemnización en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio no se ha considerado la indemnización por ninguna de las partes, por lo tanto, el juez no resuelve en la sentencia.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Es una herramienta administrativa utilizada en organismos de gobiernos de varios países de habla hispana. En cada país su definición difiere ligeramente, aunque mantienen la misma finalidad en todos los casos: reunir la documentación necesaria para sustentar el acto administrativo.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** La jurisprudencia es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito. Doctrinariamente la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. Mediante la primera, las sentencias ratifican lo preceptuado por la ley; la supletoria colma los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador.

La jurisprudencia interpretativa está contemplada en el artículo 14 de la Constitución Federal, en tanto previene que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley; y la jurisprudencia tiene una función reguladora consistente en mantener la exacta observancia de la ley y unificar su interpretación, y como tal, es decir, en tanto constituye la interpretación de la ley, la jurisprudencia será válida mientras esté vigente la norma que interpreta. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (Pg1039)

**Normatividad.** Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. <http://www.definicionesde.com/e/normatividad/>

**Parámetro.** Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en "Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis" o "Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución". Sin embargo, en las matemáticas, la estadística y las ciencias de la computación, el parámetro tiene un significado y contexto distinto.<http://sobreconceptos.com/parámetro>.

**Variable.** Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Nivel de Investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

**Cuantitativo:** la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación**

Exploratorio - descriptivo

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

##### **3.1.3. Diseño de la investigación**

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y

análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.2. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio**

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 02033-2010-0-0401-JR-FC-04, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

### **3.3. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dione Loayza Muñoz Rosas)

### **3.4. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

#### **3.4.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.4.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

#### **3.4.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan en el anexo 2.

### **3.5. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el

respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

### **3.6. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						

		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
Postura de las partes		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b> 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b> 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b> 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X								9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X					



**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>				X						
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u										

Descripción de la decisión		<p>ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X						9
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>				X						

		<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
<b>Postura de las partes</b>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
													7

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

## **LECTURA.**

El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p>					X					

		<p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>												
<b>Motivación del derecho</b>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							<b>20</b>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



<b>Descripción de la Alcaldía</b>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
---------------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.



		<b>de los hechos</b>																			
		<b>Motivación del derecho</b>						X		[5 - 8]	Baja										
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta											
						X			[7 - 8]	Alta											
		<b>Descripción de la decisión</b>							X	[5 - 6]	Mediana										
										[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						36
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	<b>considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					<b>X</b>	<b>20</b>	[9- 12]	Mediana						
		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[5 -8]	Baja						
										[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	-	Muy alta					
						<b>X</b>				[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados - Preliminares**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende; la indicación del lugar y fecha en que se expiden y el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden (...)

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el juez tuvo la motivación adecuada para resolver la pretensión y actuar de acuerdo a la ley.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron ambos de rango alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: 4 del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que la pretensión fue planteada adecuadamente, pudiendo el juez mantener los 4 parámetros previstos para resolver el caso previsto, pudiendo aplicar cada uno de los parámetros en la sentencia.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento;

el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa 2016, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

### **5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de Arequipa, donde se resolvió: Aprobar la Sentencia Nro. 75-2012, de fecha 13 de Abril de 2012, obrante a folio doscientos ochenta y nueve, que declarara fundada en parte la demanda interpuesta por F.Q.P, sobre divorcio por causal de adulterio, en contra de D.A.A.Q, en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado con fecha 06 de junio de 1996, por la Municipalidad Distrital de San Antonio de Putina. Expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.

#### **5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que los 3 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada,

no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

### **5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 6 parámetros de calidad.

### **5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la

pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

## **5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de Arequipa, donde se resolvió: Aprobar la Sentencia Nro. 75-2012, de fecha 13 de Abril de 2012, obrante a folio doscientos ochenta y nueve, que declarara fundada en parte la demanda interpuesta por F.Q.P, sobre divorcio por causal de adulterio, en contra de D.A.A.Q, en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado con fecha 06 de junio de 1996, por la Municipalidad Distrital de San Antonio de Putina. Expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa 2016.

### **5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

### **5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron

la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.2.2. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alfonso, Serrano Gómez.** (2009) España; investigó, *La Crisis de la Administración de Justicia en España.*
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arellano García, Carlos.** México 1989. Teorías acerca de la acción. “Teoría General del Proceso”. Segunda Edición, Editorial Porrúa. Páginas 247-256.
- Bacre, A.** (1986). *Teoría General del Proceso,* Abeleto Perrot Buenas Argentina.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cabello, C.** (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia.* Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**Carnelutti F.** (s.f.) *Instituciones del Proceso Civil*, Edición Italiana por Santiago Sentis Melendo.

**Casación** N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

**Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

**Eduardo H.** (2013) *la administración penal en el Perú*.

**Eloy, Zamalloa Campero** (2017), *Discurso de apertura del año judicial en su calidad de Presidente Corte Superior de Justicia de Arequipa*.

**Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

**Francisco, Cabrillo Rodríguez.** (2001) España, investigación “*El Análisis Económico del Derecho*”

**Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

**Gustavo, G. Víctor A.** (2015) Perú, publicaciones científicas “*pobreza y administración de justicia*”

**Helen Beatriz, M.** (1998) Guatemala, “*la Corrupción en la Administración de Justicia*”.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hinostroza Minguez Alberto.** (2010) Derecho Procesal Civil Lima Jurista Editores. <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)

**Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**James C. y Gary B.** (2009) En la segunda sección se ofrecen algunos comentarios sobre el papel del denominado activismo judicial en nuestros días, tanto en los países de derecho común como en los de derecho civil.

**Javier, Wilenmann.** (2011) Valparaíso, Chile, “*La Administración de justicia como un bien jurídico*”

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz**

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Lino Enrique Palacios.** Lima Perú. “Manual del Derecho Procesal Civil”, Pág.83 Jurista Editores 2005.

**Mallqui R., Max. y Momethiano Z., Eloy** (2001) *Derecho de Familia.* Edit. San Marcos. Perú.

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Michele Tarufo.** (1976) *Verdad Prueba y Motivación en la Decisión sobre los Hechos Italiano.* Editorial Tribunal México.

**Monroy Gálvez, Juan.** "La Formación de Proceso Civil Peruano". Lima - Perú: 2010. Editorial Communitas.

**Montero J. Aroca.** (2005) *La Prueba en Proceso Civil,* Ediciones Civitas Comunidad Valenciana España.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Orgaz, Alfredo.** *El Daño Resarcible,* Editorial Omeba, Buenos Aires, 1960 pp. 230 y

231.

**Oscar, Sumar.** (2013) Perú, Profesor del Departamento Académico de Derecho de la Universidad del Pacífico, “*la administración de justicia en el Perú*”

**Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.  
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

**Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

**Perú proyecto de mejoramiento de los sistemas de justicia banco mundical memoria.** 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> ( 01.12.13)

**Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

**Plácido Vilcachagua, Alex.** Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. Lima, Gaceta Jurídica, 2002.

**Plácido, A.** (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

**Planiol Marcel Fernand, (1932)** Manual derecho de familia.

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Proetica** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh\\_9s65cP9gmhcxrZLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrZLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)

**Roció F. Gómez Valdizán** (2014), Perú, autora del libro “*Administración de Justicia en el Perú*.”

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Romo** (2008), Ecuador, *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*.

**Sagastegui, P.** (2003) *Exégesis y Sistemas del Código Procesal Civil Tomo I* Lima Perú: GRIJLEY

**Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Sergio Salas V.** (2015) Perú, investigación “*El Poder Judicial Peruano como objeto de estudio para la calidad de la Democracia y Administración de Justicia en el Perú*.”

**Solari, Néstor E.,** Separación de hecho y deber de fidelidad, 2012 (junio), 3.

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

(23.11.2013)

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en:  
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en:  
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Valverde, Emilio F.** (1942) *El derecho de familia en el Código Civil peruano* Lima Perú.

**Zavaleta, H.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No</b></p>

			<p><b>cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién</p>

			<p>ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s)</i></p>

			<p>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*  
  
\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3),

la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.



**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el(Expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04), en el cual han intervenido en primera instancia: El Cuarto Juzgado de familia y en Segunda sala Superior del Distrito Judicial de Arequipa.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Arequipa mayo del 2018

-----  
Jimmy Patrick Cari Carrión

DNI N° 77659311

#### **ANEXO 4**

4to JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central Arequipa.

EXPEDIENTE : N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04).

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : D.A.P.R.

TERCERO : Y.V.Q.

: E.S.V.Q.

DEMANDADO : CUARTA FISCALIA DE FAMILIA

: D.A.V.Q.

DEMANDANTE : F.Q.P.D.V.

**RESOLUCION NRO. 32.**

#### **SENTENCIA N° 75-2012**

Arequipa. Trece de Abril del Dos mil doce.-

**VISTOS:** La demanda de fojas veinte a veintisiete, subsanada en fojas cuarenta a cuarenta nueve i nueve interpuesta por F.Q.P.V., en contra de D.A.V.Q.: sobre divorcio por causal de adulterio, a efecto de se declare disuelto el vínculo del matrimonio celebrado entre la recurrente y el demandado. Como pretensiones accesorias, se declare: suspendidos los deberes de lecho y habitación, fenecida la sociedad de gananciales, el cese de los derechos hereditarios y obligación alimentaria entre cónyuges, que la patria potestad del menor hijo la ejerza conjuntamente con el padre, se suspenda el régimen de visitas del padre al menor hijo E.S.V.Q. y, en cuanto a los alimentos y tenencia del menor Einer Saúl, existen resoluciones judiciales

**fundamentos de la demanda.-** Refiere la demandante que con el demandado contrajimos O'monio civil por ante la Municipalidad Distrital de San Antonio de Putina, Región Puno fecha seis de junio del año mil novecientos noventa i seis, habiendo fijado nuestro hogar conyugal en la urbanización La Encalada Osmar, lote 5. distrito de José Luis Bustamante y ero. De nuestra unión de hecho y vigencia de nuestro matrimonio hemos procreado a nosotros hijos Y.V.Q. y E.S.V.Q. de veinte y nueve años de edad, respectivamente, haciendo presente que mi menor hijo vive con la recurrente. Durante

el iodo con vivencial de siete años, el demandado siempre ha actuado en forma agresiva en contra de la recurrente y posterior a nuestro matrimonio siempre existía los maltratos físicos y psicológicos, razón por la cual me vi obligada a hacer la denuncia correspondiente violencia familiar y es así que existe un proceso 1631-2004 que se ha seguido por ante Tercer Juzgado de Familia el mismo que se encuentra terminado por sentencia. Que, «maltratos constantes de los que era víctima y lo que hacía imposible la vida entendido que dejar el hogar donde habíamos fijado con el demandado, llevándome a hijo E.S.V.Q., y esto hace aproximadamente dos años y medio lo veo a que le inicie una acción judicial 237-2007 por alimentos a favor de dicho or ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Mariano Melgar, donde se fijó una fe **trescientos soles mensuales**, lo que viene incumpliendo el demandado. Que inicié ' tenencia en contra del demandado a fin de conseguir se me entregué la custodia y de mi menor hijo E.S.V.Q., proceso que terminó por sentencia el Segundo Juzgado Transitorio de Familia, en dicho proceso se me entregó la y tenencia de mi menor antes referido, donde se estableció régimen de visitas para demandado a favor de mi menor hijos los días sábados en el horario comprendido entre v dieciséis horas en el hogar materno. Que, hace aproximadamente cuatro meses me i que el demandado de las relaciones extramatrimoniales sostenidas con doña a C.H. han procreado a la menor A.S.V.C., la misma nacido el diecisiete de mayo del dos mil nueve tal como es de verse de la partida de nacimiento expedida por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, con fecha treinta de <sup>l</sup>el dos mil diez, incurriendo en causal de adulterio la mismo que no ha caducado a \ Que, respecto del inmueble ubicado en La Encalada Osmar Lote 5, Distrito J.L. B. j este lo hemos adquirido durante el periodo convivencia tal como es de verse de la escritura Pública de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa i cuatro, otorgada por Notario Público J.T.V., donde aparece en la parte instructiva la Escritura, que la recurrente es conviviente del demandado.

**Fundamentos de derecho.** - Ampara su demanda en el artículo 333 inciso 1 del Código Civil; los artículos 348, 53 del Código Civil y los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

**Contestación de la demanda por parte de la Fiscalía.** - En fojas cincuenta i seis y cincuenta i siete, el Ministerio Público, a través de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia. Contesta la demanda manifestando que las partes habrían contraído matrimonio civil con fecha seis de junio de mil novecientos noventa i seis por ante la Municipalidad Distrital de San Antonio de Putina - Región Puno, y durante la vigencia de la unión conyugal han procreado dos hijos de nombres Y.V.Q. y E.S.V.Q., así mismo se refiere dentro de la vigencia del matrimonio han adquirido un bien inmueble. Respecto a los hechos expuestos en la demanda este Ministerio Público no puede pronunciarse por) desconoce la verdad de los mismos.

**Fundamentos de derecho.-** Ampara su situación en el artículo 481 del Código Procesal Civil, el artículo 333 del Código Civil, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público concordante con el artículo 233 del código Civil.

**Contestación de la demanda por parte del cónyuge demandado.** - En fojas setenta a i ciento ochenta i uno. el demandado D.A.V.Q. contesta la demanda solicitando sea declarada infundada, alegando: Que, es cierto que con fecha seis de junio de mil novecientos noventa i seis he contraído matrimonio civil con la demandada en la Municipalidad Distrital de San Antonio de Putina, siendo cierto que hemos fijado nuestro hogar conyugal en la urbanización La Encalada Osmar lote 5, del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero. Que, es cierto que con la demandante hemos procreado dos hijos, siendo que mi hija Y.V.Q. y mi nieto (hijo de esta) se encuentran a lado del recurrente, y de quienes me encargo de su manutención. Siendo cierto que actualmente mi hijo E.S.V.Q. se encuentra a lado de la demandante.

Que, es falso que el recurrente haya realizado maltrato hacia la demandante. Lo cierto es que la demandante hizo abandono del hogar conyugal en el año dos mil dos, siendo que este abandono lo hizo porque se fue con otro hombre, R.S.A..

Que, en el año dos mil cuatro la demandante pretendió regresar al hogar, lo que no fue permitido por mi persona ya que había sido burlado. Eso dio lugar a la denuncia por violencia familiar, donde el recurrente no he ejercido mi defensa.

Que, es cierto que se ha seguido un proceso de tenencia respecto mi hijo y que se ha dictado a favor de la demandante, así como que se ha establecido un "régimen de visitas a mi favor.

Que, estando separados con la demandante la misma no solo es un conviviente, sino que tiene dos convivientes, los que han protagonizado un hecho.-vergonzoso, pues ambos hombres se han peleado por la que aún es mi esposa, con fecha de noviembre del dos mil nueve, que hubo agresiones mutuas entre R.S.A. y S.R.A., los mismos que se disputaban los amores de F.Q.P.. De lo cual existen denuncias verbales entre estas personas y que ¡finalmente han sido derivadas al Primer Juzgado de Paz Letrado del MBJ de Paucarpata.

**Expediente N° 2009-321.** Obviamente que al estar separado con la demandante el recurrente he rehecho mi vida y he procreado a la menor A.S.V.C. habida doña M.C.H., pero la demandante ha tenido perfecto conocimiento de mis relaciones con la madre de mi hija, ello no es motivo de adulterio pues con anterioridad a las relaciones adulterinas las ha efectuado la demandante, que, respecto al inmueble indicado en la urbanización La Encalada Osmar lote 5, del distrito de José Luis Bustamante Rivero debo indicar que este inmueble es un bien propio del recurrente, ya que este inmueble me lo vendió mi abuelo don M.V.L. Según Escritura del ocho de mil novecientos noventa y cuatro. Mientras que el matrimonio con la demandante es fecha seis de junio de mil novecientos noventa y seis. Es decir, dos años después de haber adquirido la propiedad. Por tanto, este inmueble no puede ser considerado como bien. tal, ya que es un bien propio, ingresado a la sociedad de gananciales como bien propio y elusivo del recurrente, que, en este proceso no se ha demandado reconocimiento de una supuesta unión de hecho, que en cualquier caso de haber existido ha fenecido al nacimiento.

**Actividad Jurisdiccional.-** A fojas cincuenta se admitió a trámite la demanda mediante resolución Nro. Dos; en fojas cincuenta y ocho se tiene por apersonado al Ministerio Público y por contestada la demanda; a fojas ochenta y dos mediante resolución número cuatro, se tiene por apersonado al proceso al cónyuge demandado, a fojas ciento y cinco se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, de

fojas ciento diecinueve y siguiente se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios i a fojas ciento sesenta i tres y las diligencias pendientes, el expediente se encuentra expedido para ser sentenciado, dejando constancia que el mismo fue tramitado por los juzgados de familia transitorios desde marzo del dos mil once (fojas ciento treinta i cuatro) hasta octubre del dos mil once (fojas doscientos setenta i uno) y..

**C O N S I D E R A N D O que:**

**Primero.-** Como se ve del petitorio de la demanda de páginas cuarenta a cuarenta i nueve, la pretensión principal que plantea F.Q.P.V., es la de divorcio absoluto sustentado en la causal de adulterio, que habría cometido su cónyuge D.A.V.Q.

**Segundo.-** El Art. 333 inciso 1 concordado con el art. 349 del Código Civil establecen que es causal de divorcio, el adulterio, debiendo entenderse este como la unión sexual de un hombre y una mujer casados con quien no es su cónyuge, con lo que se vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos.

**Tercero.-** Con el acta de matrimonio inserta en folio tres de acredita que la recurrente F.Q.P. contrajo matrimonio civil con D.A.V.Q., ante la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, Departamento de Puno, con fecha seis de junio de mil novecientos noventa i seis, con lo que se cumple la legitimidad para obrar activa y pasiva.

**Cuarto.-** Para acreditar el adulterio, la demandante ha ofrecido y obra en foja ocho, de la partida de nacimiento de la menor A.S.V.C., expedida por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, donde consta que la nombrada nació con fecha **diecisiete de mayo del dos mil nueve** y es hija del demandado D.A.V.Q. y M.C.H., producto de las cuales queda acreditado el adulterio cometido por el demandado, al haber no relaciones sexuales extramatrimoniales con M.C.H., producto de las cuales procrearon a la niña A.S.V.C.

**Quinto.-** de la extensa contestación del cónyuge demandado, se identifica como único argumento destinado a negar los hechos de la demanda referidos a la causal de invocada, el que se transcribe: "Obviamente que al estar separado con la demandante el recurrente he rehecho mi vida y he procreado a la menor A.V.C. habida con doña M.C.H.. Pero la dante ha tenido perfecto conocimiento de mis relaciones con la madre de mi menor no es motivo de adulterio pues con anterioridad las relaciones adulterinas las ha efectuado la demandante ".

En principio, el demandado reconoce expresamente haber rehecho su vida con doña M.C. H.; luego, respecto al conocimiento de las relaciones extramatrimoniales que le atribuye a la demandante, no ha ofrecido ningún medio no destinado a establecer la fecha o momento en que la demandante conoció el adulterio además de no haber propuesto excepción alguna y en cuanto a las íes adulterinas que le imputa a la demandante, el demandado tendría que ccionado al respecto directamente o vía reconvencción, lo que no ha hecho, no lose invocar como medio de defensa para negar el adulterio propio, menos si de alegaciones no probadas, con todo lo que la demanda deviene fundada.

**Sexto.-** Las partes han declarado haber procreado dos hijos: Y.V.Q. el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta i nueve (acta de :nto de foja cuatro) y E.S.V.Q. nacido el doce de enero del mil; por tanto, deben establecerse los regímenes concernientes al segundo de los nombrados, en su condición de hijo menor de edad, verificándose con los antecedentes acompañados número 237-2007 (copias certificadas) sobre alimentos lo ante el Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Marino Melgar, que se fijó una pensión alimenticia de trescientos Nuevos Soles con treinta a treinta i cinco y sentencia de vista de fojas ochenta i nueve a noventa i .; número 2006-2402 tramitado ante el Segundo Juzgado de Familia Transitorio del Tercer Juzgado de Familia), en que se determinó la tenencia del hijo E.S.V.Q. a favor de la madre y estableciéndose un de visitas a favor del padre, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento sobre dichas materias (alimentos, tenencia y visitas), al encontrarse judicialmente con sentencias firmes (artículo 483 del Código Procesal Civil)

**Setimo.-** La demandante solicita la suspensión del régimen de visitas alegando que el liado no cumple con los alimentos del menor E.S.V.Q. Al no debe considerarse que conforme lo establece el artículo 9, párrafo 3 de la unción sobre los Derechos del Niño, Los Estados Partes respetarán el derecho niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones mies y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es lio al interés superior del niño"; es decir, si bien las visitas son un derecho de ley que no viven con sus hijos, también y principalmente son un derecho del adolescente el mantener relaciones personales y contacto directo con ambos salvo que se demostrara que el relacionamiento les es perjudicial, lo que no pani se acredita en el presente caso, por lo que debe denegarse la referida ion conexas.

**Octavo.-** Respecto a la patria potestad, conforme lo pide la demandante, debe par siendo ejercida por ambos padres, al no verificarse que alguno de ellos causal o motivo para privársele de ese deber-derecho.

**Noveno.-** En cuanto al régimen patrimonial, como lo han inferido las partes y de conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 295 del Código le presume que los esposos optaron por el régimen de sociedad de gananciales, ce aplicación el artículo 318.3 del Código citado, en cuanto establece que por lo fenece el régimen de la sociedad de gananciales, por lo que debe disponerse el respectivo fenecimiento como consecuencia del presente divorcio, cuya liquidación corresponde realizarse en ejecución de sentencia.

**Decimo.-** En cuanto a los alimentos entre cónyuges, la propia demandante plantea como pretensión accesoria se declare el cese de la obligación alimentaria entre a lo que debe accederse, con arreglo a lo establecido en el artículo 350 del Código Civil.

**Undécimo.-** Como otra pretensión accesoria, la demandante ha pedido se disponga cese de los derechos hereditarios entre cónyuges, lo que es una consecuencia legal del divorcio previsto en el artículo 353 del Código Civil.

**Duodécimo.-** En cuanto a las costas y costos, como lo establece el artículo 412 del Código Procesal Civil, su reembolso es de cargo de la parte vencida, en este caso, el demandado.

POR ESTOS FUNDAMENTOS. ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN;

**F A L L O :** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por F.Q.P.V., sobre **DIVORCIO** por la causal de adulterio, en contra de D.A.V.Q.; en consecuencia, **DECLARO:** DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL que unía a **F.Q.P.** y **D.A.V.Q.**; celebrado en la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina. Departamento de Puno, con fecha seis de junio de mil novecientos noventa i seis; **FENECIDA** la sociedad de gananciales, que se liquidará en ejecución de sentencia; el **CESE** de la obligación alimenticia entre marido y mujer divorciados, **EXTINGUIDO** el derecho hereditario entre los excónyuges; la **PATRIA POTESTAD** del menor hijo E.S.V.Q. continuará siendo ejercida por ambos padres en forma conjunta e **IMPROCEDENTE** la pretensión conexa de suspensión del régimen de visitas a favor del padre respecto al menor hijo E.S.V.Q. **DISPONGO:** que Consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se remitan copias certificadas al Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina. departamento de Puno, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) así como partes al Registro Personal de los Registros Públicos de Puno y al Registro Personal de los Registros Públicos de Arequipa, previo pago de las correspondientes tasas judiciales, de ser el caso.

Con costas y costos. **ORDENO:** Que, en caso no sea apelada la presente, se eleve en **CONSULTA** a la Superior Sala Civil. Esta es la sentencia que pronuncio, mando y firmo en mi despacho del Cuarto Juzgado de Familia de Arequipa.

PODER JUDICIAL

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Fdo.Fdo.

C.D.C.

R.A.P.

Jueza del Cuarto Juzgado de Familia

Secretario Judicial 4to.JF.

## CAUSA N°. 2033-2010-0-0401 -JR-FC-04

Arequipa, dos mil doce, Agosto, catorce.-

### **SENTENCIA DE VISTA NRO. -2012-SC.**

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA.**

VISTO: En Audiencia Privada; e Interviniendo como Juez Superior Ponente el Dr. R.C.L.;

Asunto Viene en grado de consulta, el extremo de la Sentencia N° 75-2012, de fecha 13 de abril del 2012, obrante a folio doscientos ochenta y nueve, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por F.Q.P.V., sobre divorcio por la causal de adulterio, en contra de D.A.V.Q.; en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado con fecha 06 de junio de 1996, por ante la Municipalidad Distrital de San Antonio de Putina, región Puno; fenecida la sociedad de gananciales, que se liquidará en ejecución de sentencia; el Cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer divorciados, extinguido el derecho hereditario entre los cónyuges; la Patria Potestad del menor hijo E.S.V.Q. la cual continuará siendo ejercida por ambos padres en forma conjunta.

**Finalidad de** la consulta, La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

#### **II. PARTE CONSIDERATIVA.**

##### CONSIDERANDO:-

Análisis de los extremos de la consulta.

Teniendo en cuenta los actuados judiciales del proceso, los fundamentos expuestos en la

'Polución materia de consulta; y teniendo a la vista los expedientes acompañados N° 2006-2402-32-0-0401-JR-FA-03 (Tenencia); 2009-0321 -0-0410-JP-PE-01 (Faltas), 237-2007-02-0410-JP-FC-01 (Alimentos) se procede a valorar lo siguiente:

1.- Se ha elevado en consulta en virtud de lo dispuesto en la sentencia de primera instancia al amparo del artículo 359° del Código Civil. Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución, que regula la observancia -el debido proceso y la tutela jurisdiccional, así como el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil que regula el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso. En la Casación N° 436-93 Lima, se ha señalado que al no ser apelada la sentencia de divorcio se eleva en consulta, en este caso no hay grado que absolver sino sencillamente el examen o conformidad con lo resuelto por la sala, si no ha mediado errores de fondo que subsanar. La consulta se hace basada en el fundamento de la protección del matrimonio y la familia, en consecuencia no se requiere del interés privado sino del interés social.-

2. En consecuencia, habiendo sido elevado el expediente en consulta por disposición legal, es decir, cuando no se apela la sentencia que declara el divorcio, salvo de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, únicamente es procedente verificar si no se ha afectado el debido proceso y desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia.--.--.--.--.

3. Como es de verse del petitorio de la demanda de folio 20 subsanada a folio 40, la pretensión principal que plantea F.Q.P.V., es la de divorcio absoluto sustentado en la causal de adulterio que habría cometido su cónyuge D.A.V.Q.

En cuanto al procedimiento

4. Que a folio 70 el demandado D.A.V.Q. procede a contestar la demanda, mediante Resolución N° 04 de folio 82 se resuelve tener por apersonado al citado demandado y tener por absuelto el traslado de demanda; mediante Resolución N° 07-2010 de fojas 105 se declaró saneado el proceso. A fojas 119 se emitió la resolución N° 09 de

fecha 26 de enero del 2011 en la que se fija los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y se programa fecha para la realización de la audiencia de pruebas. La audiencia de pruebas se llevó a cabo a fojas 163, dejándose constancia de la inasistencia del demandado a pesar de haber sido válidamente notificado, actuándose en ella, los medios probatorios admitidos garantizando el derecho de defensa de las partes. Además la sentencia recaída en autos no ha sido impugnada por ninguna de las partes a pesar de haber sido notificadas válidamente tal como se aprecia de las cédulas de notificación obrantes de folio 296 a 298.

En cuanto al fondo del asunto

5. Según el artículo 333 inciso 1 concordado con el artículo 349 del Código Civil establecen que es causal de divorcio, el adulterio, debiendo entenderse este como la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge, con lo cual vulneraría su deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos.
6. Según acta de matrimonio a fojas 3 se acredita que la recurrente F.Q.P. contrajo matrimonio civil con D.A.V.Q., ante la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, departamento de Puno, con fecha 6 de junio del 1996, con la cual se cumple la legitimidad para obrar activa y pasiva.-
7. Para acreditar el adulterio del demandado, F.Q.P., ofrece a fojas 8, la partida de nacimiento de la menor A.S.V.C., expedida por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, donde indica que la nombrada nació el 16 de mayo del 2009 y que es hija del demandado Demetrio A.V.Q. y M.C.H., acreditándose de esta manera el adulterio cometido por el demandado.
8. Respecto de la causal de adulterio ésta se encuentra acreditada con las manifestaciones del demandado, toda vez que en su contestación de demanda de folio 70 indica expresamente haber rehecho su vida con doña M.C.H. y haber procreado a la menor A.S.V.C., la cual de su partida de nacimiento de folio 8 se aprecia que ha nacido el 17 de mayo del 2009, no existiendo plazo alguno de

caducidad. Siendo así, se ha configurado el causal divorcio contenidas en los incisos 1° y 2° del artículo 333° del Código Civil.

9. De autos se aprecia que las partes han declarado haber procreado a dos hijos: J.V.Q. nacida el 22 de noviembre de 1989 según al acta de nacimiento a fojas 4 siendo a la fecha actual mayor de edad) y E.S.V.Q. nacido el 12 de enero del año 2000; al respecto, se debe indicar que de los expedientes acompañados /' numero 237-2007 sobre alimentos tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado del / Modulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, se aprecia que se fijó una pensión alimenticia de trescientos Nuevos Soles, que el padre debe acudir a su menor hijo E.S.V.Q. (folio 30 y 89 de dicho acompañado); asimismo según la sentencia recaída en el expediente N° 2006-2402 (folio 117 de dicho acompañado) se determinó la tenencia del menor hijo a favor de la madre y se estableció un régimen de visitas a favor del padre, por lo que el Aquo ha tenido en cuenta a efecto de no emitir pronunciamiento en dichas materias, al encontrarse resueltas judicialmente con sentencia firme según el artículo 483 del Código Procesal Civil.

10. Respecto, al régimen patrimonial, es de aplicación el artículo 318.3 del Código Civil, que en cuanto establece que el divorcio fenece el régimen de la sociedad de gananciales, cuya liquidación corresponde realizarse en ejecución de sentencia; asimismo, en cuanto a los alimentos entre cónyuges, la propia demandante plantea como pretensión accesoria se declare el cese de la obligación alimentaría entre cónyuges, a lo que debe accederse, con

arreglo a lo establecido en el artículo 350 del Código Civil, tal como lo ha indicado el Aquo; sobre los derechos hereditarios, la demandante en su **Distensión** accesoria ha pedido que se disponga el cese de los derechos hereditarios entre cónyuges, siendo esta una consecuencia legal del divorcio prevista en el artículo 353 de Código Civil.

En atención a lo indicado, se advierte que no se ha afectado derecho alguno de las partes, habiéndose emitido pronunciamiento respecto al fondo del asunto con

arreglo a lo establecido en el artículo 333 incisol concordado con el artículo 349 del Código Civil.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por estos fundamentos; SE RESUELVE:

A) APROBAR: La Sentencia N° 75-2012, de fecha 13 de abril del 2012, obrante a folio doscientos ochenta y nueve, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por F.Q.P.V., sobre divorcio por la causal de adulterio, en contra de D.A.V.Q.; en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado con fecha 06 de junio de 1996, por ante la Municipalidad Distrital de San Antonio de Putina, región Puno, con lo demás que lo contiene.

B) DISPONGO: Se devuelvan los autos al juzgado de rigen.

Regístrese y Notifíquese.-

TERCERA SALA CIVIL

S.V. 364-2012-3SC \_\_\_\_\_ CL-C \_\_

2010-2033-3SC/4JF/Delgado/Ale/Divorcio

Página 1 de 6

## CAUSA N° 2010-2033-00-3SC

### SENTENCIA DE VISTA N° 364-2012-3SC

#### RESOLUCIÓN N° 34 (DOS)

Arequipa, dos mil doce Agosto veintiuno. -

Formando parte de la presente resolución el voto dejado y firmado por el/señor Burga Cervantes, y de conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### PARTE EXPOSITIVA:

VISTO: En Audiencia Privada; e Interviniendo como Juez Superior Ponente el Dr. R.C.L.;

#### **Asunto:**

Viene en grado de consulta, el extremo de la Sentencia número 75-2012, de fecha trece de abril del dos mil doce, obrante a folio doscientos ochenta y nueve, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por F.Q.P.V., sobre divorcio por la causal de adulterio, en contra de D.A.V.Q.; en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado con fecha seis de junio de mil novecientos y noventa y seis, por ante la Municipalidad Distrital de San Antonio de Putina, región Puno; fenecida la sociedad de gananciales, que se liquidará en ejecución de sentencia; el Cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer divorciados, extinguido el derecho hereditario entre los cónyuges; la Patria Potestad del menor hijo E. S. V. Q. la cual continuará siendo ejercida por ambos padres en forma conjunta.

#### **Finalidad de la consulta:-**

La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o

erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **CONSIDERANDO:**

#### **Análisis de los extremos de la consulta:**

Teniendo en cuenta los actuados judiciales del proceso, los fundamentos expuestos en la resolución materia de consulta; y teniendo a la vista los expedientes acompañados números 2006-2402-0-040 1-JR-FA-03 (Tenencia); 2009-0321-0-0410-JP-PE-01 (Faltas), 237-2007-02-0410-JP-FC- 0(Alimentos) se procede a valorar lo siguiente:

Se ha elevado en consulta en virtud de lo dispuesto en la sentencia de primera instancia al amparo del artículo 359° del Código Civil. Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución, que regula la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, así como el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que regula el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso. En la Casación número 436-93 Lima, se ha señalado que al no ser apelada la sentencia de divorcio se eleva en consulta, en este caso no hay grado que absolver sino sencillamente el examen o conformidad con lo resuelto por la sala, si no ha mediado errores de fondo que subsanar. La consulta se hace basada en el fundamento de la protección del matrimonio y la familia, en consecuencia no se requiere del interés privado sino del interés social.

En consecuencia, habiendo sido elevado el expediente en consulta por disposición legal, es decir, cuando no se apela la sentencia que declara el divorcio, salvo de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, únicamente es procedente verificar si no se ha afectado el debido proceso y desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia.

Como es de verse del petitorio de la demanda de folio veinte subsanada a folio cuarenta, la pretensión principal que plantea F. Q. P. V., es la de divorcio absoluto sustentado en la causal de adulterio que habría cometido su cónyuge D.A.V. Q. En cuanto al procedimiento:

Que a folio setenta el demandado D. A. V. Q. procede a contestar la demanda, mediante Resolución número 04 de folio ochenta y dos se resuelve tener por apersonado al citado demandado y tener por absuelto el traslado de demanda; mediante Resolución número / 07-2010 de fojas ciento cinco se declaró saneado el proceso. A fojas ciento diecinueve se emitió la Resolución número 09 de fecha veintiséis de enero del dos mil once en la que se fija los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y se programa fecha para la realización de la audiencia de pruebas. La audiencia de pruebas se llevó a cabo a fojas ciento sesenta y tres, dejándose constancia de la inasistencia del demandado a pesar de haber sido válidamente notificado, actuándose en ella, los medios probatorios admitidos garantizando el derecho de defensa de las partes. Además la sentencia recaída en autos no ha sido impugnada por ninguna de las partes a pesar de haber sido notificadas válidamente tal como se aprecia de las cédulas de notificación obrantes de folio doscientos noventa y seis a doscientos noventa y ocho. En cuanto al fondo del asunto:

Según el artículo 333 inciso 1 concordado con el artículo 349 del Código Civil establecen que es causal de divorcio, el adulterio, debiendo Entenderse este como la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge, con lo cual vulneraría su deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos.

Según acta de matrimonio a fojas tres se acredita que la recurrente F. Q. P. contrajo matrimonio civil con D. A. V. Q., ante la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, departamento de Puno, con fecha seis de junio del –mil novecientos noventa y seis, con la cual se cumple la legitimidad para obrar activa y pasiva.

Para acreditar el adulterio del demandado, F. Q. P., ofrece a fojas ocho, la partida de nacimiento de la menor A.S.V.C., expedida por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, donde indica que la nombrada nació

el dieciséis de mayo del dos mil nueve y que es hija del demandado J. A. V. Q. y M. C. H., acreditándose de esta manera el adulterio cometido por el demandado.

Respecto de la causal de adulterio ésta se encuentra acreditada con las manifestaciones del demandado, toda vez que en su contestación de demanda de folio setenta indica expresamente haber rehecho su vida con doña M. C. H. y haber procreado a la menor A. S. V. C., la cual de su partida de nacimiento de folio ocho se aprecia que ha nacido el diecisiete de mayo del dos mil nueve, no existiendo plazo alguno de caducidad. Siendo así, se han configurado el causal divorcio contenido en los incisos 1 ° y 2 ° del artículo 333° del Código Civil.

De autos se aprecia que las partes han declarado haber procreado a dos hijos: J. V. Q. nacida el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve según al acta de nacimiento a fojas cuatro (siendo a la fecha actual mayor de edad) y E. S. V. Q. nacido el doce de enero del año dos mil; al respecto, se debe indicar que de los expedientes acompañados número 237-2007 sobre alimentos tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, se aprecia que se fijó una pensión alimenticia de trescientos Nuevos Soles, que el padre debe acudir a su menor hijo E. S. V. Quispe (folio treinta y ochenta y nueve de dicho acompañado); asimismo según la sentencia recaída en el expediente número 2006-2402 (folio ciento diecisiete de dicho acompañado) se determinó la tenencia del menor hijo a favor de la madre y se estableció un régimen de visitas a favor del padre, por lo que el A quo ha tenido en cuenta a efecto de no emitir pronunciamiento en dichas materias, al encontrarse resueltas judicialmente con sentencia firme según el artículo 483 del Código Procesal Civil.

Respecto, al régimen patrimonial, es de aplicación el artículo 318.3 del Código Civil, que en cuanto establece que el divorcio fenece el régimen de la sociedad de gananciales, cuya liquidación corresponde realizarse en ejecución de sentencia; asimismo, en cuanto a los alimentos entre cónyuges, la propia demandante plantea como pretensión accesoria se declare el cese de la obligación alimentaría entre cónyuges, a lo que debe accederse, con arreglo a lo establecido en el artículo 350 del Código Civil, tal como lo ha indicado

el A quo; sobre los derechos hereditarios, la demandante en su pretensión accesoria ha pedido que se disponga el cese de los derechos hereditarios entre cónyuges, siendo esta una consecuencia legal del divorcio prevista en el artículo 353 de Código Civil.

En atención a lo indicado, se advierte que no se ha afectado derecho alguno de las partes, habiéndose emitido pronunciamiento respecto al fondo del asunto con arreglo a lo establecido en el artículo 333 inciso 1. concordado con el artículo 349 del Código Civil.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por estos fundamentos; SE RESUELVE: '

APROBAR: La Sentencia número 75-2012, de fecha trece de abril del dos mil doce, obrante a folio doscientos ochenta y nueve, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Filomena Quispe Puma de Vargas, sobre divorcio por la causal de adulterio, en contra de Demetrio Antonio Vargas Quispe; en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado con fecha seis de junio de mil novecientos noventa y seis, por ante la Municipalidad Distrital de San Antonio de Putina, Región Puno, con lo demás que lo contiene.

DISPONGO: Se devuelvan los autos al juzgado de origen. En los seguidos por Filomena Quispe Puma de Vargas, en contra de Demetrio Antonio Vargas Quispe, sobre divorcio por casual. Tómesese razón y hágase saber. Juez Superior ponente señor: Cervantes López.